

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

8823 **DECRETO número 110/1988, de 6 de octubre de creación del Consejo Asesor Regional de Música y Danza.**

La Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia incluye en distintos apartados de su artículo 10 como competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma, los Conservatorios de Música de interés para la Región que no sean de titularidad estatal, el Patrimonio cultural y artístico de interés para la Región y el fomento de la cultura y de la investigación con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales.

Posteriormente, por Real Decreto 3.031/83, de 21 de septiembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entre otras, las competencias de la Administración del Estado en materia de Música y Danza, que fueron asignadas por Decreto Regional 7/84, de 24 de enero, a la Consejería de Cultura y Educación, para ser ejercidas a través de la Dirección General de Cultura.

Aprobada por la Asamblea Regional la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Organos consultivos de la Administración Regional, se hace necesario aplicar en estas materias los objetivos de participación ciudadana que en la misma se postulan, mediante la creación del adecuado órgano de consulta y asesoramiento que permita la mayor garantía y acierto de cuantas medidas puedan adoptarse en este campo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 6 de octubre de 1988.

D I S P O N G O

Artículo 1

Se crea el Consejo Asesor Regional de Música y Danza, como órgano colegiado consultivo de la Administración Pública Regional en dichas materias, que queda adscrito a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo a través de la Dirección General de Cultura.

Artículo 2

1. El Consejo estará formado por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Consejero de Cultura, Educación y Turismo.
- b) Vicepresidente: El Director General de Cultura.
- c) Vocales:
 - Un representante de la Federación de Municipios.
 - Un representante de la Universidad de Murcia.
 - Un representante del Conservatorio Superior de Música de Murcia.

—Un representante de la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Murcia.

—Un representante de la Federación de Bandas de Música de la Región de Murcia.

—Un representante de la Asociación Pro Música de Murcia.

—Un representante de la Asociación de Amigos de la Música de Cartagena.

—Cuatro miembros designados por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo a propuesta del Director General de Cultura, y por un período de dos años, de entre personas vinculadas a la Música o a la Danza.

d) Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Cultura, que actuará con voz y sin voto.

2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

3. La participación de los miembros del Consejo no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por asistencia les pudieran corresponder.

Artículo 3

Las funciones del Consejo serán:

- a) Dictaminar las propuestas de disposiciones normativas.
- b) Elaborar estudios y proyectos para ser sometidos a la Consejería, en orden al mejor desarrollo, promoción y difusión de la Música y de la Danza.
- c) Informar acerca del Plan anual de actuaciones y sobre aquellas otras cuestiones que por su relevancia lo estime oportuno el Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 4

La convocatoria, el régimen de constitución, la adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento del Consejo se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Organos Consultivos de la Administración Regional y en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para que pueda dictar disposiciones de desarrollo y ejecución de este Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 6 de octubre de 1988.—El Presidente de la Comunidad Autónoma, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

8890 DECRETO número 111/1988, de 13 de octubre por el que se crea el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Por Decreto 54/1985, de 6 de septiembre, fueron reguladas las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, desarrollando la Ley 13/80, General de la Cultura Física y del Deporte, en base a lo dispuesto en el artículo 10, número 1, letra ñ) del Estatuto de Autonomía, que señala, entre otras, como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Murcia «La promoción del Deporte y la adecuada utilización del ocio».

A su vez por el Real Decreto 2.520/1982, de 12 de agosto, se transfirió a esta Comunidad Autónoma la tutela y promoción de las Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia.

El Decreto 54/1985, fue desarrollado por la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se establecen normas para la constitución de las Federaciones y sus órganos, en la que se prevé la existencia de un Comité de Disciplina Deportiva, como órgano competente en la materia.

Atribuidas transitoriamente a la Dirección General de Juventud y Deportes en la referida Orden el ejercicio de las competencias que corresponden a dicho Comité, se considera preciso poner fin a la indicada transitoriedad así como ampliar el ámbito competencial de éste, facultándolo para tutelar los procesos electorales que se desarrollan en las Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de octubre de 1988.

DISPONGO

Artículo primero.

Se crea el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia como órgano superior en materia de disciplina deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito orgánicamente a la Dirección General de Juventud y Deportes, si bien su actuación se desarrollará con total independencia de ésta, así como de las Federaciones y Asociaciones Deportivas.

Artículo segundo.

El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será competente para:

- a) Resolver los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.
- b) Resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Federaciones Españolas, cuando éstas decidan a su vez sobre recursos que hayan sido interpuestos ante ellas con motivo de una decisión en materia disciplinaria de una organización federativa de la Región de Murcia integrada en la correspondiente Federación Española.
- c) Resolver los recursos que se planteen en los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia contra las resoluciones de sus Juntas Electorales.
- d) Resolver sobre los recursos que se planteen contra las resoluciones de los órganos de los Clubes y Agrupaciones Deportivas inscritos en el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia, cuando dichos órganos decidan sobre recursos planteados en los respectivos procesos electorales.
- e) Resolver las instancias que por iniciativa propia o de parte interesada le dirija la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, o el Consejo Superior de Deportes.

Artículo tercero.

1. El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia ejercerá sus competencias sobre las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y las personas y entidades asociativas sobre las que aquéllas la ejercen.

2. En sus actuaciones, el Comité deberá aplicar los Estatutos y Reglamentos vigentes en cada Federación, Club o Agrupación Deportiva de la Región de Murcia, las normas de esta Comunidad Autónoma y del Estado en materia de disciplina deportiva y de elecciones en las indicadas Asociaciones Deportivas, y supletoriamente las restantes normas de Derecho Administrativo.

3. Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia agotan la vía administrativa.

Artículo cuarto.

1. Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia serán nombrados por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, del modo siguiente:

- a) Un miembro designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, de entre sus letrados en ejercicio.
- b) Dos miembros elegidos por las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, integrantes de cualquiera de los estamentos deportivos que representan.
- c) Dos miembros, de los que al menos uno deberá ser licenciado en Derecho, propuestos directamente por el Director General de Juventud y Deportes.

2. De la misma forma serán designados tres suplentes, uno por cada una de las representaciones citadas, que actuará en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida el desempeño del cargo a los titulares respectivos.